

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:14 doce horas con catorce minutos del día 30 treinta de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio de 2016.
3. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
4. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
5. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
6. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**

respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

7. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
8. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
9. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
10. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.
11. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

12. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

13. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

14. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

15. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2015.

16. Informe sobre la suscripción del Convenio General de Colaboración Académica entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como también del Convenio específico entre las instituciones mencionadas para iniciar el programa relativo a la "Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales".

17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria interna para cursar la maestría denominada "Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales" Generación 2016-2018 en la Unidad De Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al recurso de revocación 01/2016, interpuesto por el **Partido Acción Nacional** en contra del acuerdo número CPPP-087/06/2016 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el plan de pagos sobre las multas a ejercer, relativo a dicho partido político.

19. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al recurso de revocación 02/2016, interpuesto por el **Partido Movimiento Ciudadano** en contra de la resolución de fecha trece de julio del año de dos mil dieciséis, dictada dentro de los autos del procedimiento sancionador ordinario PS0-02/2016.

20. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de Expediente PS0-03/2016, instaurado en contra del **Partido Morena**, por la inobservancia a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral, consistente en la omisión del retiro de la propaganda electoral dentro del término de ocho días posteriores a la conclusión de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral de 2015.

21. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de Expediente PS0-04/2016, instaurado en contra del **Partido Encuentro Social**, por la omisión del retiro de propaganda electoral al dentro del plazo establecido en el artículo 356 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado, correspondiente a diversos candidatos a Diputados y Presidentes Municipales que contendieron en las pasadas elecciones del proceso electoral 2014-2015.

22. Punto de acuerdo relativo a la solicitud de prórroga respecto a la presentación del proyecto de adecuaciones al Reglamento Orgánico de este organismo, por parte de la Comisión Temporal del Marco Jurídico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

23. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se propone la suspensión de la licencia sin goce de sueldo que ostenta la titular de la Unidad de Información Pública del organismo público local electoral, a efecto de generar las condiciones jurídicas necesarias para el pleno acatamiento del Acuerdo INE/CG865/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos electorales.

24. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez			Dip. Gerardo Limón Montelongo	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez			Dip. Xitlalic Sánchez Servín	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal				√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora				√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero				√
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos				√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez				√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal				√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Lidia Arguello Acosta	√	Lic. Víctor José Ángel Saldaña	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. Elizabeth Hernández Rodríguez	√	CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. José Oscar Cerino Zapata	

<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>C. Jesús Ricardo Barba Parra</b>	√	<b>Lic. Julio César González</b>	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO Lic. Héctor Avilés Fernández</b>			<b>PRESENTE</b>	√

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

**78/08/2016.** Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**79/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **3** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:

a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2015, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

b) Deberá iniciarse el procedimiento sancionador que corresponda y que derive de las inconsistencias señaladas en el apartado de conclusiones finales PRIMERA. Dicho procedimiento deberá sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a

lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.

**80/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **4** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 39,399.00 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no comprobado derivado de disposiciones de efectivo realizadas por la Agrupación en el ejercicio 2015, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)

c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones

del Financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática

**81/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **5** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado resolutivo señala:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio 2015, según lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 45.39 (Cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.).

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 45,356.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.



**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

**82/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **6** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 55,616.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.).

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos

deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

**83/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **7** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

a) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 1,433.09 (Mil cuatrocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.). Según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI

de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos que refiere el resolutivo que antecede, deberán cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

**84/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **8** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:

a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y

que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.

**85/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **9** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 16.23 (Dieciséis pesos 23/100 M.N.).

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera

inmediata por la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis.

**86/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **10** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado resolutivo establece:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 4,190.00 (Cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberá descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.

**87/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **11** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado resolutivo dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:

a) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público que no fue legalmente comprobado, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala

la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista

**88/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **12** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su parte resolutive dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

a) A razón de que la agrupación no ejerció la cantidad que por ley le correspondió durante el ejercicio 2015, es obligación rembolsar el monto de \$ 20,506.50 (Veinte mil quinientos seis pesos 50/100 M.N.), importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y

que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, y que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que la agrupación no se presentó a recibirlo, deberá darse el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establezcan.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.

**89/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **13** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado de resolutivos establece:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:

a) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público recibido y no comprobado según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$47,651.00 (Cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). Según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San



Luis Potosí.

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 1,969.70 (Mil novecientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.). Según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos que refiere el resolutivo que antecede, deberán cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.

**90/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **14** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado de resolutivos establece:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 32,859.36 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Unidos por México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento público que por Ley le corresponda.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

**91/08/2016.** Por lo que toca al **punto** número **15** del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política**

**Estatal Vía Alterna**, el cual, se anexa a la presente acta como parte integral de la misma y en su apartado de resolutivos dispone:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna:

a) A razón de que la agrupación no ejerció la cantidad que por ley le correspondió durante el ejercicio 2015, es obligación rembolsar el monto de \$91,135.00 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, y que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que la agrupación no se presentó a recibirlo, deberá darse el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establezcan.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna.

En lo correspondiente al **punto** número **16** del Orden del Día, queda constancia del informe que rinde la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, sobre la suscripción del Convenio General de Colaboración

Académica entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como del Convenio específico entre las instituciones mencionadas para iniciar el programa relativo a la "Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales".

**92/08/2016.** En lo relativo al **punto** número **17** del Orden del Día, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y dentro del marco del Plan Estratégico Institucional 2016-2026, por unanimidad de votos se aprueba emitir la convocatoria interna para cursar la maestría denominada "Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales", misma que forma parte integral de la presente acta.

**93/08/2016.** En desahogo del **punto** número **18** del Orden del Día, por mayoría de votos, se aprueba el proyecto de resolución relativo al **recurso de revocación 01/2016**, interpuesto por el **Partido Acción Nacional** en contra del acuerdo número CPPP-087/06/2016 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el plan de pagos sobre las multas a ejercer, relativo a dicho partido político. A petición de la Consejera Presidente se agregarán al proyecto los antecedentes respecto a la sesión extraordinaria efectuada el 07 de julio por la comisión en donde se ratificó el acuerdo del plan de pagos presentado dentro del espacio de los asuntos generales de la sesión ordinaria de trabajo de dicha comisión, de fecha 29 de junio de 2016; así mismo se deja constancia en este mismo punto sobre la solicitud del Representante del Partido Político MORENA, respecto de los pagos que han realizados los Partidos Políticos por el concepto de multas. La resolución de mérito se anexa como parte integral del acta y su apartado de resolutivos señala:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.** El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Los agravios expresados por el actor después de su estudio y análisis resultaron ser **INFUNDADOS**. En razón de lo anterior:

**CUARTO. SE CONFIRMA** el "ACUERDO No. CPPP-087/06/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE PAGOS A EJERCER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LIQUIDAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS

SANCIONES QUE TIENE PENDIENTES POR PAGAR POR CONCEPTO DEL DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA 2015, CONFORME A LOS ACUERDOS INE/CG797/2015 Y INE/CG140/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"; aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en sesión ordinaria del veintinueve de junio de dos mil dieciséis y confirmado por unanimidad de votos de la misma comisión en sesión extraordinaria del siete de julio del mismo año; en los términos del considerando SÉPTIMO.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE.**

**94/08/2016.** En desahogo del **punto** número **19** del Orden del Día, por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución relativo al **recurso de revocación 02/2016**, interpuesto por el **Partido Movimiento Ciudadano** en contra de la resolución de fecha trece de julio del año de dos mil dieciséis, dictada dentro de los autos del procedimiento sancionador ordinario PS0-02/2016. Dicha resolución se anexa como parte integral del acta y su apartado de resolutivos señala:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.** El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO. INFUNDADOS.** Los agravios expresados por el actor resultaron infundados.

**CUARTO. SE CONFIRMA** la resolución emitida por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, dentro del procedimiento sancionador ordinario PS0-02/2016, en la que se determina una multa de 120 ciento veinte salarios mínimos vigentes para el Estado, que ascienden a la cantidad de \$8,764.8 (ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.) al Partido Movimiento Ciudadano.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE.**

**95/08/2016.** En desahogo del **punto** número **20** del Orden del Día, por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Sancionador Ordinario** identificado bajo el número de Expediente **PS0-03/2016**, instaurado en contra del **Partido Morena**, por la inobservancia a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral, consistente en la omisión del retiro de la propaganda electoral dentro del término de ocho días posteriores a la conclusión de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral de 2015. Dicha resolución se anexa como parte integral del acta y su

apartado de resolutivos señala:

**PRIMERO.-** Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido MORENA, por incumplir con la obligación contenida en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 fracción II de la Ley Electoral del Estado y en razón de los considerandos vertidos, esta autoridad electoral le impone al Partido Político MORENA una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.).

**TERCERO.** En términos de lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, en caso de que la presente resolución no sea recurrida o sea confirmada por las autoridades jurisdiccionales, por lo que hace al resolutivo segundo de la presente, tal cantidad deberá ser pagada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de los órganos competentes, en un término improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación; en caso de que haya transcurrido dicho plazo sin que el partido político haya dado cumplimiento, el monto de la multa será deducido de sus próximas ministraciones de financiamiento público correspondiente.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 458 párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral en el Estado, y una vez que la presente resolución quede firme y sea ejecutada la multa impuesta, destínense los recursos obtenidos a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

**96/08/2016.** En desahogo del **punto** número **21** del Orden del Día, por unanimidad de votos, se aprueba el proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Sancionador Ordinario** identificado bajo el número de Expediente **PS0-04/2016**, instaurado en contra del **Partido Encuentro Social**, por la omisión del retiro de propaganda elector al dentro del plazo establecido en el artículo 356 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado, correspondiente a diversos candidatos a Diputados y Presidentes Municipales que contendieron en las pasadas elecciones del proceso electoral 2014-2015. Dicha resolución se anexa como parte integral del acta y su apartado de resolutivos señala:

**PRIMERO.-** Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Encuentro Social, por incumplir con la obligación contenida en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 fracción I de

la Ley Electoral del Estado y en razón de los considerandos vertidos, esta autoridad electoral le impone al Partido Político Encuentro Social una sanción consistente en Amonestación Pública, por la omisión de retirar la propaganda electoral dentro del término de los ocho días siguientes a la conclusión de la jornada electoral, trasgrediendo lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 356 de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, para los efectos legales conducentes; los gastos que genere la publicación de dicha amonestación deberán ser cubiertos a costa del Partido Encuentro Social, en cuanto le sea reanudada su prerrogativa económica.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

**97/08/2016.** En desahogo del mismo **punto** número **21** del Orden del Día, por unanimidad de votos, se aprueba la adenda realizada al proyecto de resolución dentro del resolutivo TERCERO planteado en el punto que antecede, en lo relativo a los costos por publicar la amonestación contenida en el proyecto de resolución, el cuál, deberá ser cubierto por el Partido Político sancionado.

**98/08/2016.** Por lo que toca al desahogo del **punto** número **22** del Orden del Día, por unanimidad de votos, es aprobada la solicitud de prórroga respecto a la presentación del proyecto de adecuaciones al Reglamento Orgánico de este Organismo, por parte de la Comisión Temporal del Marco Jurídico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, haciendo la observación que dicha prórroga será de 20 días hábiles adicionales al plazo original.

**99/08/2016.** Por lo que toca al desahogo del **punto** número **23** del Orden del Día, a propuesta de la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, se aprueba por mayoría de votos, retirar el punto del Orden del Día, excusándose de intervenir en el desahogo de este punto la Consejera Electora Claudia Josefina Contreras Páez y manifestando su voto a favor del retiro de dicho punto los Consejeros Electorales: Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero; Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal; Mtra. Laura Elena Fonseca Leal; los Consejeros Electorales que votan en contra del retiro de este punto son los siguientes: Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez. En consecuencia habiendo tres votos a favor y tres

en contra, con el voto de calidad de la Consejera Presidenta se aprueba el acuerdo en el sentido ya señalado.

Por lo que corresponde al **punto** número **24** del Orden del Día referente a los **Asuntos Generales**, se informa al Pleno, que existe un oficio signado por la Presidencia del Consejo solicitando el uso de la voz en este punto.

En uso de la voz la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, hace entrega de un reconocimiento al Lic. Eduardo Carrera Guillén, por su actividad y desempeño por más de 25 años en el desarrollo de las actividades electorales, al efecto, manifestó: "El Licenciado Carrera ha sido y será un ejemplo institucional caracterizado por su imparcialidad, perseverancia y certeza, por lo cual es mi intención que quede como constancia el reconocimiento que se le hace entrega en este acto".

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 treinta de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes con el informe rendido y los acuerdos aquí aprobados.